

**JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No	1
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	15/12/2023

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	198
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	28 DE JULIO DEL 2023
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	Contrato de Obra Pública
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	Selección Abreviada de menor cuantía
OBJETO CONTRACTUAL:	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ESPACIO PUBLICO, ADYACENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO DE BUCARAMANGA
PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) MESES
VALOR INICIAL EN PESOS:	\$ 1.718.692.491,00
VALOR INICIAL EN SMLMV:	1.481,63
FECHA DE INICIO:	16 DE AGOSTO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	15 DE DICIEMBRE DE 2023
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	Iván José Vargas Cárdenas
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	Secretario de Infraestructura
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	PEDRO BALLESTEROS MIRANDA
NOMBRE DEL INTERVENTOR:	N/A
CONTRATISTA O ASOCIADO:	COASCON S.A.S RL. JANETT MORENO RAMIREZ
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	804.000.013-2

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de Conveniencia, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción del ADICIONAL No. 01 EN PLAZO Y VALOR AL CONTRATO DE OBRA No. 198 de 2023 del siguiente objeto: " CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ESPACIO PUBLICO, ADYACENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO DE BUCARAMANGA "

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	ADICIONAL No. 01 EN PLAZO Y VALOR AL CONTRATO DE OBRA No. 198 de 2023 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ESPACIO PUBLICO, ADYACENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO DE BUCARAMANGA"
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Se requiere adicionar al Contrato de obra No. 198 del 28/07/2023, con fundamentos en las siguientes consideraciones: 1. La secretaria de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga adelantó el proceso: SI-SI-LP-003-2023 bajo la modalidad de licitación publica para



JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ESPACIO PUBLICO, ADYACENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO DE BUCARAMANGA, adjudicado a **CONSTRUSEGO S.A.** Nit. 900552490, con el cual se suscribió el Contrato de obra Pública No 198 del 28 de julio de 2023, por valor inicial de \$ 1.718.692.491,00 y plazo inicial de CUATRO (04) MESES.

2. Que el Contrato de obra N° 198 del 13 de julio de 2022 inició actividades según acta de iniciación el dieciséis (16) de agosto de 2023.
3. Que el día treinta (30) de agosto de 2023, mediante resolución No.120 el municipio de Bucaramanga, autoriza la cesión del contrato No.198 DE 2023 cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ESPACIO PUBLICO, ADYACENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a la sociedad COASCON S.A.S identificada con Nit: 80400013-2 representada legalmente por JANETT MORENO RAMIREZ identificada con numero de cedula de ciudadanía No. 63.362.809 de Bucaramanga.
4. Que el día veintitrés (23) de noviembre de 2023 se suscribió acta de pactación de precios no previstos No 01 entre el municipio de Bucaramanga y COASCON S.A.S, con el fin de acordar los precios no previstos que son necesarios para la incorporación de las nuevas actividades no previstas.
5. Que en atención a la necesidad de realizar ajustes menores a los componentes eléctricos y civil de los diseños iniciales del espacio público adyacente a la institución educativa Camacho Carreño, con el fin de complementar las actividades del objeto contractual se requiere la inclusión de actividades de obra no previstas civil y eléctrica; así mismo se hace necesaria el balance de cantidades de obra mayores y menores No.1, en consecuencia, el Contratista presenta Acta de Modificación de Cantidades No 01 con fecha de 24 de noviembre de 2023.
6. En el proceso de ejecución de las obras constructivas se presentan las siguientes necesidades complementarias en el área de influencia del proyecto:

JUSTIFICACIÓN ITEMS:

Necesidad de realizar ajustes menores a los componentes eléctricos y civil de los diseños iniciales del espacio público adyacente a la institución educativa Camacho Carreño, con el fin de complementar las actividades del objeto contractual se requiere la inclusión de actividades de obra no previstas civil y eléctrica; así mismo se hace necesaria el balance de cantidades de obra mayores y menores No.1, en consecuencia, el Contratista presenta Acta de Modificación de Cantidades No 01 con fecha de 24 de noviembre de 2023.

7. Que las actividades mencionadas anteriormente cuentan con su respectivo diseño, especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios, los cuales se anexan al presente.
8. Que mediante oficio **COASCON_URB.IECC_019** de fecha 18 de noviembre de 2023 EL CONTRATISTA COASCON S.A.S, Solicita a la interventoría adicionar en plazo y valor el contrato N° 198 del 13 de julio de 2023 de acuerdo a la necesidad expresada previamente. **COASCON_URB.IECC_019.**



JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

	<p>9. Que se revisó el balance y programación de obra presentado por el contratista de obra y la interventoría, y con base a las necesidades surgidas durante la ejecución del presente contrato, se considera viable la adición en valor para garantizar el buen desarrollo del objeto contractual de la referencia.</p> <p>10. Que mediante oficio remitido CTO-201-2023-029 de fecha 28 de noviembre 2023, la interventoría del contrato manifiesta que revisó la solicitud del contratista de obra, encontrando justificada la necesidad expuesta por el contratista y avala el requerimiento, por lo tanto, sugiere la adición en plazo de QUINCE (15) DIAS y adición en valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 98.453.564,26), Así mismo, manifiesta la interventoría, que el plazo se hace necesario para la ejecución de la totalidad de las actividades requeridas con el fin de garantizar la estabilidad y funcionamiento del objeto contractual y a su vez, se requiere la consolidación del balance de mayores y menores cantidades de obra definitivo, en conjunto Contratista e Interventoría y el apoyo y revisión de la Supervisión del proyecto y así precisar la adición en valor requerida para la culminación exitosa del contrato de obra No 198 de 2022</p> <p>11. Que los segmentos a intervenir en la presente adición No 1 del año 2023, corresponden a actividades complementarias con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual de la obra.</p> <p>12. Que, con el fin de garantizar el alcance del contrato de obra, se solicita al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, elaborar la respectiva MINUTA DEL ADICIONAL No. 1 en plazo y valor al contrato en mención, reiterando que el plazo adicional corresponde a QUINCE (15) DIAS.</p>
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	<p>La Constitución Política de Colombia en el artículo 2º estableció que son fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>De igual manera, el artículo 287 señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.</p> <p>La Ley 80 de 1993, artículo 3º señala que, con la celebración de los contratos y la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Así mismo, el artículo 14 de la precitada ley, dispuso que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.</p> <p>Igualmente, el artículo 26 ibidem estableció que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</p> <p>El Municipio de Bucaramanga, a través de la secretaria de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los</p>



JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura y alumbrado público del Municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. En desarrollo de esta función, el Municipio de Bucaramanga es responsable de prestar el servicio de alumbrado público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica diferente del municipio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 311 y 365 de la Constitución Política.

Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ", entre otros. En el mismo sentido la Sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

En el mismo sentido el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la prórroga o adición en contratos *"no son nuevos contratos sino modificaciones del contrato estatal principal"* y que la FUNCION ADMINISTRATIVA, debe orientarse a *"los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen sus actuaciones"*

Es importante establecer que el artículo 2 de la Constitución Política determina que, *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"*

En este sentido, el artículo 311 ibidem determina que, *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*

En desarrollo de estas normas constitucionales el artículo 3 de la ley 80 de 1993 prescribe que, *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos (...)"*

Ahora bien, en sentencia de marzo 05 de 2021 el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Sáchica Méndez, José Roberto. Expediente: 73001233100020100044101, expreso



JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

que, "(...) no cabe duda de que los contratos estatales son instrumentales, pues están al servicio del cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos".

En igual sentido, en sentencia del 16 de mayo de 2019, la Corte Constitucional. Sala Plena. Magistrada ponente: Pardo Schlesinger, Cristina. Expediente: D-12877 expreso que, "La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las finalidades de la contratación estatal y ha desarrollado una jurisprudencia uniforme en torno a la protección del interés general como uno de sus principios axiológicos. Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política, la Sala Plena de esta Corporación ha indicado que todas las actuaciones estatales, incluida la contratación, deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho. El artículo 1° consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho....De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y puesto que una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, es dable concluir que dicha contratación se encuentra también al servicio del interés general".

La anterior postura ha sido reiterada en la Sentencia de 18 de mayo de 2017, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Expediente: 05001-23-31-000-2010-01243-00 (54480) "Ya en anteriores oportunidades esta Sala, había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines".

En armonía con lo anterior importante doctrina expresa que, "Los fines de interés colectivo que enmarcan y justifican la celebración de todo contrato estatal, no se explican y predicen en un solo momento, sino que tienen que estar presentes en todo su desarrollo. Por ello es que ese contenido finalista del contrato no se satisface cuando, ante la variación de circunstancias, el contrato no se ajusta a las nuevas realidades, incluyendo entre otras opciones la terminación del mismo o su modificación, frente a lo cual el ordenamiento positivo dota a las entidades estatales de herramientas idóneas para evitar la afectación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación. (...) La incidencia del fin público en el contrato administrativo, atenúa la rigidez de la relación convencional y permite justificar su modificación cada vez que la continuidad del servicio está en riesgo. Lo más importante es que el contrato se cumpla, que la obra se concrete o el servicio público se realice, y para ello es preciso mantener al contratista en condiciones de ejecutar su prestación,



JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

	<p>toda vez que no es un fin estático sino dinámico y tiene que estar presente en toda la vida del contrato". Régimen jurídico de la contratación estatal. Legis. 2016. Luis Guillermo Dávila Vinueza. Pag 74.</p> <p>Por su parte, el artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato</p> <p>Ahora bien, el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura y alumbrado público del Municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.</p> <p>En este orden de ideas, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prorrogas son clases de modificación del contrato estatal, según esta posición jurisprudencial, las adiciones y prorrogas únicamente pueden versar sobre el plazo y el precio del contrato.</p> <p>La necesidad del Adicional No 1 al contrato de obra No. 198 de 2023, se fundamenta en las argumentaciones de orden técnico manifestadas en el documento REQUERIMIENTO TÉCNICO de fecha 28-11-2023 suscrito por el Supervisor del Contrato que integran este documento de estudio de conveniencia y oportunidad.</p> <p>Que el proyecto responde al Plan de Desarrollo 2020-2023 "BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES", en sus proyectos estratégicos y específicamente su LINEA ESTRATEGICA: BUCARAMANGA CIUDAD VITAL: LA VIDA ES SAGRADA en el PROGRAMA: EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, a las situaciones que dieron origen a las modificaciones y con el propósito de garantizar el cumplimiento satisfactorio del alcance del objeto contractual en concordancia con la propuesta del CONTRATISTA, es conveniente y necesario realizar el ADICIONAL No. 01 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA No. 198 del 28/07/2023 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ESPACIO PUBLICO, ADYACENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.", correspondiente a mayores cantidades de obra, y a la inclusión de la actividad no prevista con el fin de cumplir con el objeto contractual.</p>
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	<p>El objeto de celebración del ADICIONAL No. 01 al Contrato de Obra No 198 de 2023, consiste en incluir las actividades nuevas no previstas, junto a mayores cantidades de obra, para adicionar en valor NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 98.453.564,26), y en plazo QUINCE (15) DÍAS.</p> <p>En el presente documento de justificación de modificaciones contractuales la administración municipal, deja expresa constancia, que el contrato de Obra No. 198 de 2023, a la fecha de elaboración de este documento, se encuentra vigente.</p> <p>El objeto de celebración del Adicional No. 01-2023 al Contrato de obra 198 del 2023, consiste en modificar:</p>



JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

	<p>CLÁUSULA 4. PLAZO EL CONTRATO. El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (04) MESES , contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.</p> <p>Adicionando QUINCE (15) DÍAS al plazo inicialmente pactado.</p> <p>CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO</p> <p>El valor del Contrato es por la suma de MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.718.692.491,00) equivalentes a 704,19 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2023 (...)</p> <p>Adicionando la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 98.453.564,26),</p> <p>Le corresponde al contratista, extender la Garantía Única expedida a favor del Municipio de Bucaramanga en los términos previstos el contrato.</p>															
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	<p>El balance financiero del contrato de interventoría No 388 de 2022 a la fecha es el siguiente:</p> <table><tr><td>Valor inicial</td><td>\$ 1.718.692.491,00</td><td></td></tr><tr><td>Anticipo inicial</td><td></td><td>\$499.419.762,40</td></tr><tr><td>Valor Acta parcial 1 (incluye anticipo)</td><td></td><td>\$ 177.036.992,00</td></tr><tr><td>Saldo por pagar</td><td></td><td>\$1.042.235.736,6</td></tr><tr><td>Sumas iguales</td><td>\$ 1.718.692.491,00</td><td>\$ 1.718.692.491,00</td></tr></table> <p>El valor estimado para el Adicional No. 1 en valor al contrato al contrato de Consultoría bajo la Modalidad de Interventoría No 198 del 2023 teniendo en cuenta la presente justificación se establece en la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 98.453.564,26), el cual se encuentra amparado en el certificado de CDP 00008946 del 13/12/2023 con cargo al rubro presupuestal 53211 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ESPACIO PUBLICO, ADYACENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" 2.3.2.02.02.005.4002020.53211.501 y la Certificación "Plan Anual de Adquisiciones No 6316 del 13 de diciembre del 2023 expedido por la Sub secretaría de Bienes y Servicios del MUNICIPIO.</p> <p>El plazo Adicional corresponde al mínimo requerido por el contratista de obra para realizar la ejecución de las obras pendientes por ejecutar en el contrato 198 de 2023, de acuerdo con los avances y justificación en la ejecución de este contrato, por lo tanto, el plazo adicional mínimo que se requiere adicionar al contrato de consultoría bajo la modalidad de interventoría No. 193 de 2023 es de QUINCE (15) DÍAS.</p> <p>Se anexa presupuesto de obra</p>	Valor inicial	\$ 1.718.692.491,00		Anticipo inicial		\$499.419.762,40	Valor Acta parcial 1 (incluye anticipo)		\$ 177.036.992,00	Saldo por pagar		\$1.042.235.736,6	Sumas iguales	\$ 1.718.692.491,00	\$ 1.718.692.491,00
Valor inicial	\$ 1.718.692.491,00															
Anticipo inicial		\$499.419.762,40														
Valor Acta parcial 1 (incluye anticipo)		\$ 177.036.992,00														
Saldo por pagar		\$1.042.235.736,6														
Sumas iguales	\$ 1.718.692.491,00	\$ 1.718.692.491,00														
OTROS ASPECTOS																
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	<p>Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio.</p> <p>De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos</p>															



JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

	<p>corresponde al jefe de la Entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de la Entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Infraestructura realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación No. 220 del 09 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga, por el cual se delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto, específicamente en el Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 25, la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, con forme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en el presente acto administrativo, especialmente el alcance del Artículo Segundo y las delegaciones especiales asignadas en el artículo Cuarto.</p>	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato/convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios	
ANEXOS	NA	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración del Adicional No. 01 al Contrato No. 198 de 2023 con la inclusión del análisis de precio unitario no previstos y las mayores cantidades de obra. En los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR /INTERVENTOR	FIRMA	
	NOMBRE	FERNANDO MEZA MORALES
	CARGO	interventoria
ORDENADOR GASTO DEL	FIRMA	
	NOMBRE	IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS
	CARGO	Secretario de Infraestructura

Proyectó Aspectos Técnicos: Ing. Pedro Ballesteros Miranda –Asesor de Despacho – Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto Aspectos Jurídicos: Abg. Julieth Nuñez– CPS/Secretaría de Infraestructura